

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA DEL SUR ÁREAS LOS LAGOS 2026

IT RPESQ 0001-2026

Expediente N° 43/2026

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTORICA DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2026.

R. EX. N° **00043/2026**

VALPARAÍSO, **miércoles, 7 de enero de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 0001/2026, contenido en memorándum (D.P.) 0001/2026, todos contenidos en Expediente Cero papel N° 43/2026, todos de fecha 06 de enero de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018, N° 02 de 2023 y N° 272 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta cero papel N° 2954 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018 y Decreto Exento N° 02 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 272 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global de captura de merluza del sur, año 2026, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 2954 de 2025, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución histórica de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2026

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1º.- La distribución histórica de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la Región de Los Lagos, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2026, expresadas en toneladas, de las áreas que se indica, establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción se efectuará de la siguiente manera:

ÁREAS	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE (%)	ENERO A DICIEMBRE	AGOSTO
CALBUCO A	3,911811602	276,057	
CALBUCO B	11,15969341	787,54	
CALBUCO C	1,434246483	101,215	
CALBUCO D	0,795396626	56,131	
CALBUCO E	0,410850397	28,994	
CALBUCO F	1,746039197	123,218	
CHILOÉ A	4,014857895	283,329	
CHILOÉ B	9,017423624	636,36	
CHILOÉ C	3,227511899	227,766	
CHILOÉ D	2,60534256	183,859	
HUALAIHUE	31,11421366	2195,73	VEDA
PALENA	1,780271958	125,634	
PATAGONIA	6,298619266	444,494	
CHAITÉN	2,110276333	148,922	
PTO MONTT A	6,006901923	423,907	
PTO MONTT B	6,489124721	457,938	
PTO MONTT C	5,245497034	370,175	
PTO MONTT D	0,648898981	45,793	
PTO MONTT E	1,229413367	86,76	
PTO MONTT F	0,246586178	17,402	
RESIDUAL	0,507022888	35,776	
TOTAL	100	7057	

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la Región de Los Lagos, año 2026, mediante Resolución Exenta Cero papel N° 2954 de 2025 de esta Subsecretaría. Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas. Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para estos efectos.

4.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos. Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual autorizada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas individualizadas en la presente resolución.

5.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2026 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al periodo enero-diciembre de cada área o cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

6.- Los cambios de las embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 16 de octubre de 2026, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2027.

7.- Para estos efectos se considerará una alícuota que sea proporcional al número de embarcaciones inscritas en el recurso y que corresponde al coeficiente de participación de cada embarcación artesanal en Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos conforme a la estimación de la historia real de desembarque de cada área.

Asimismo, las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos un certificado de vigencia antes del 16 de octubre de 2026 para efectos de ser consideradas en la distribución de capturas del año 2027.

8.- Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con un programa de administración de captura aprobado por esta Subsecretaría deberán presentar, a través de sus representantes de áreas, un informe final al 29 de enero de 2027, visado por la unidad ejecutora respectiva, adjuntando todos los antecedentes y bases de datos de la gestión y actividad extractiva realizada durante el 2025.

9.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la misma ley.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

RPC/JRV/CGS/FFC Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22027993&hash=8b81e>